

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6586

Panamá, República de Panamá, Lunes 5 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 88 y 89, de 2 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 39, de 2 de Junio
Resoluciones 148 y 149, de 2 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233 y 234 de 2 de Junio

Resoluciones 235, 236 y 237, de 3 de Junio

Orden de Servicio número 8 de 2 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 93, de 3 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 90, de 2 de Junio

Resoluciones 92 y 93, de 3 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 66, 67 y 68, de 31 de Mayo

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 56, de 2 de Junio

Resolución 63, de 31 de Mayo

Resolución 64, de 2 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
I. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverra.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Cossío, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Aramantes, Rodolfo Estrineart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

En Correos y Telégrafos se hacen unos nombramientos

DECRETO NUMERO 88 DE 1933
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Telégrafos de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra al señor Frutos Castellón, Guardaluz de 1ª categoría en el trayecto de Las Palmas a Vigui, en reemplazo de Aníbal Santamaría, quien abandonó el puesto.

Artículo 2º. Se nombra a la señora Elena Fernández, Telefonista de 1ª categoría, Administradora Subalterna de Correos de la Oficina de La Pintada, en reemplazo de Trinidad Arosemena, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 89 DE 1933
(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo de Correos y Telégrafos de la República.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Manuela Quintero vda. de Quintero, Telefonista Administradora Subalterna, Ad-honorem, de Correos de La Campana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Celestino Muñoz podrá importar unas municiones

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá 2 de Junio de 1933.

RESULTADO:

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171, de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a Celestino Muñoz, de la ciudad de Colón, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, de la Casa "Hercules Powder Company", las siguientes municiones que una vez desembalzadas en Balboa serán conducidas al Depo-

sito del Gobierno de Panamá (El Polvorín):

Diez cajas de a 25 libras de Polvora Negra, para caza. F. F.

Cuarenta cajas de a 25 libras de Polvora Negra, para caza. F. F.

Cinuenta cajas de 25 libras de Polvora Negra, para caza. F. F. F.

Cinuenta cajas de Dinamita.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Eduardo E. Thomas podrá ser Intérprete

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá 2 de Junio de 1933.

En memorial de fecha 15 de Mayo último, solicita a este Despacho el señor Eduardo Evangelista Thomas, panameño, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bocas del Toro, que el Ejecutivo le conceda el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Para comprobar que es persona de buena conducta y que conoce el idioma a la interpretación del cual va a dedicarse, acompaña a su petición

certificados expedidos por el Alcalde y el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, y de los Miembros de la Junta Examinadora, señores A. A. Fitzgerald y Ramón Escovar. Viso lo cual.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo E. Evangelista Thomas, el Título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Belia Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 3ª Este.

Conceden licencia a Claudia S. de Tapia

RESOLUCION NUMERO 149
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 149.—Panamá 2 de Junio de 1933.

La señora Claudia Samaniego de Tapia, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Aguadulce, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita a este Despacho, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1930 y el Decreto Ejecutivo número 150 Bis de 1931, le conceda licencia para separarse de su puesto a partir del día 15 de Junio próximo.

Para comprobar que se encuentra en estado gravido, la interesada ha acompañado a su petición, certificado expedido por el Dr. Rafael Estévez, del Hospital de Aguadulce, quien cree muy posible que el parto se produzca a principios de Julio del corriente año.

El Decreto número 150 Bis de 11 de Agosto de 1931, por el cual se re-

glamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la Ley 23 ya citada, dispone que toda empleada que se encuentra en estado gravido tiene derecho a separarse de su empleo en las condiciones y mediante los requisitos que establecen los artículos 1ª y 5ª de la citada Ley 23 de 29 de Octubre de 1930.

En vista de las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Claudia Samaniego de Tapia, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Aguadulce, la licencia que ha solicitado y en los mismos términos que señala el Decreto 150 Bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Dos reos obtienen una rebaja en sus penas

RESOLUCION NUMERO 227
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 227.—Panamá 2 de Junio de 1933.

En sendas memorias dirigidas a este Despacho por Juan Becerra y Pedro Justavino, reos de los delitos de homicidio el primero y de lesiones el último, solicitan del Poder Ejecutivo que conforme lo establecen los artículos 2º de la Ley 4ª de 1932, 10º de la 5ª de 1933 y el 20 del Código Penal, se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de diez años cinco meses y diez días y de veintidós meses de reclusión, respectivamente, más la cuarta parte de las mismas. Ambos solicitantes acreditan, con una serie de documentos oficiales auténticos, que son panameños; que han observado buena conducta durante el tiempo que tienen de estar reclusos; que sus casos no se hallan comprendidos en ninguno de los ordinarios a) y b), x a), b), e) y f) de los artículos

312 y 313 del Código Penal; que no han sido indultados anteriormente y que no son reincidentes.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Becerra y Pedro Justavino la rebaja de la mitad de sus penas y no se les concede, por ahora, la rebaja de la cuarta de las mismas, y a lo que también tienen derecho, porque hecho el cómputo resulta que no saldrían libres sino hasta el 11 de Febrero de 1934, Becerra, y el 11 de Diciembre de este año Justavino, y esto sería a todas luces prematuro e inconveniente. Los reos mencionados quedan en la obligación de no quebrantar nuevamente la ley penal y de seguir observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tres reos serán libertados en 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 228
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 228.—Panamá 2 de Junio de 1933.

El reo del delito de hurto, Jorge Exeno Leardo, panameño y recluso actualmente en la Colonia Penal de Coiba, solicita por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de diez y ocho meses y veintidós días de reclusión que le fue impuesta, más la cuarta parte, de acuerdo con lo establecido en las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha acompañado por medio de documentos auténticos, que es panameño, que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo y Colonia Penal de Coiba; que su caso no está comprendido en los ordinarios a) y b), y x a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal, ni tampoco se halla entre los reincidentes que indica el numeral 4º del artículo 20 del mismo Código citado, y que no ha sido indultado con anterioridad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Jorge Exeno Leardo la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena que sufre actualmente, y como hecho el cómputo de rigor resulta que puede ser libertado el 30 de Junio próximo veniente, fecha en que entran a regir las disposiciones arriba citadas, se ordena su libertad desde ese día, siempre que continúe observando buena conducta y no vuelva a infringir la ley penal, lo que comprobarán ante el respectivo funcionario.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 229
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 229.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Conforme lo establecido en las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, solicita Ernesto Hernández o Manuel Córdoba, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad y tercera parte de la pena de seis meses de arresto y ciento sesenta balazos de multa que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Como el reo ha acompañado por medio de documentos auténticos, que se encuentran anexados a su solicitud, que es natural de la ciudad de Panamá; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo; que no es reincidente conforme lo establece el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal; que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso no está comprendido en los ordinarios a) y b), y x a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Ernesto Hernández o Manuel Córdoba, de acuerdo con las disposiciones citadas, la rebaja de la mitad y tercera parte de la pena que le fue impuesta. Y como hecho el cómputo resulta que puede ser libertado el 30 de Junio próximo veniente, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta, lo que comprobará presentando el respectivo certificado el día 29 del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 230.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Camilo Ramos, natural de La Chorrera, Provincia de Panamá, y reo del delito de hurto, solicita por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de treinta y un mes de reclusión, más la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, y el artículo 20 del Código Penal.

El recluso acompaña a su solicitud varios documentos debidamente autenticados, con los cuales comprueba que es panameño de nacimiento; que nunca ha sufrido pena privativa de la libertad de más de tres años; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo y en la Colonia Penal de Coiba; que no ha sido indultado con

anterioridad y que su caso no se encuentra comprendido en los ordinarios a) y b), y x a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Camilo Ramos la rebaja de la mitad, más la cuarta parte de la pena que sufre actualmente en la Isla Penal de Coiba, y como hecho el cómputo respectivo resulta que puede ser libertado el 30 de Junio próximo veniente, se ordena su libertad desde ese día, siempre y cuando continúe observando buena conducta y no vuelva a infringir las leyes penales de la República, lo que comprobará ante el funcionario encargado de estos asuntos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Carlos Blanco no alcanza gracia que solicitó

RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 231.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Vistos: Como el reo de los delitos de violación carnal y robo, Carlos Blanco, quien fue condenado a sufrir la pena de cuarenta y cuatro meses de reclusión que cumple en la Colonia Penal de Coiba, no ha comprobado satisfactoriamente, conforme lo establecen las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933, que haya observado conducta "irreproachable" durante su permanencia en dicho establecimiento de

castigo, y antes bien consta en el certificado expedido por el señor Director de ese establecimiento que su conducto no fue del todo buena, no se puede acceder en consecuencia a la solicitud que hace el referido Carlos Blanco en memorial de 31 de Abril último para que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a tres reos

RESOLUCION NUMERO 232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 232.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Regelo, Martínez, natural de Nicaragua y reo del delito de falsificación de monedas, O. H. Wing, natural de China y reo del delito de uso de falsas monedas, y Manuel del delito de homicidio, solicitan a esta Secretaría que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la cuarta parte de sus penas de tres años, dos años y cuatro años de reclusión que les fue impuesta, por su orden, por distintos Tribunales de la República.

Los peticionarios han presentado sendos certificados expedidos por los Directores de la Cárcel Modelo y Colonia Penal de Coiba, en los cuales consta que han observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta; que nunca se arrepientieron ni expresaron.

Además, en las sentencias que acompañan los reos se se designa que hayan sido condenados en virtud de las condiciones que prescriben los ordinarios 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 20 del Código Penal para negarles la gracia que solicitan sin embargo.

existe tanto en las mismas sentencias como en el historial polidivo de cada uno de ellos, su calidad de extranjeros que da lugar a que sean deportados del país de acuerdo con lo establecido en el artículo 1885 del Código Administrativo y la Ley 76 de 1924 en su artículo 4º.

Por estas razones, si bien los reos tienen derecho a que se les conceda la rebaja de pena que solicitan, también se han hecho acreedores a que se les expulse del territorio nacional.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional a los reos Regelo Martínez, nicaragüense, O. H. Wing, chino, y Manuel Tapia, costarricense mediante la cuarta parte de las penas que les fueron impuestas, y se ordena enviar la documentación respectiva al Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 1884 del Código Administrativo, a fin de que resuelva la expulsión de dichos reos del territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Gracia solicitada por Ignacio Samaniego es negada

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 233.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Vistos: Como en la sentencia proferida por el Justo Superior de la República el 12 de Abril de 1926, aprobada por la Corte Suprema de Justicia, hay constancia de que Ignacio Samaniego, reo de los delitos de tentativa de homicidio y robo, cometió el primer delito con las agravantes de que tratan los ordinarios e) y f) del artículo 313 del Código Penal, y las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 establecen que los reos cuyos delitos queden comprendidos en los ordinarios citados, no gozarán del derecho a la rebaja de la mitad de sus penas; y por otra parte, éste mismo individuo

cometió el delito de robo, y de acuerdo con el numeral 2º del artículo 20 del Código Penal, no se puede conceder la libertad condicional a los autores de este delito.

SE RESUELVE:

Negar a Ignacio Samaniego la rebaja de la mitad y de la cuarta parte de la pena que se le impuso, como autor responsable de los delitos de tentativa de homicidio y robo, por oponerse a ello las disposiciones arriba mencionadas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otro reo más será libertado el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 234.—Panamá 2 de Junio de 1933.

Invocando las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, pide desde la Colonia Penal de Coiba, el reo del delito de homicidio, Bernardino Atención, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de la pena de siete años y seis meses de reclusión que le fue impuesta, más la cuarta parte de la misma.

Revisada la documentación que el reo acompaña a su solicitud, se ha encontrado que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel y en la Colonia Penal de Coiba; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad y que su caso no está comprendido en los ordinales a) y b).

y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concedir al reo Bernardino Atención (a) Nido la rebaja de la mitad y cuarta parte de la pena que actualmente cumple en la Colonia Penal de Coiba, y como hecho el cómputo de rigor resulta que puede ser libertado el 30 de Junio próximo venturo, fecha en que entran a regir las disposiciones arriba citadas, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad ese día, siempre y cuando que el agraciado continúe observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Niegan la rebaja de pena a tres reos

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 235.—Panamá, Junio 3 de 1933.

Vistos: Luis Arenas, reo del delito de robo, actualmente recluso en la Colonia Penal de Coiba, solicita del Poder Ejecutivo que se le rebaje la mitad de su pena de cincuenta y tres meses diez días de reclusión a que fue condenado, conforme al derecho que confieren las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933.

Tanto en la sentencia proferida por el señor Juez 4º del Circuito de Panamá el 7 de Abril de 1930, como en la proferida por la Corte Suprema de Justicia de 4 de Junio del mismo año, que confirma la anterior con la reforma en el grado de la pena que era aplicable al reo, ambos Tribunales se expresan así del referido reo:

Dice el señor Juez: "Consta en el proceso que Arenas es reincidente y por consiguiente, se ha hecho acreedor al aumento de la mitad del máximo de la pena que señala el artículo por el infringido."

Dice la Corte Suprema: "Consta además, según documentos auténticos traídos al proceso, que se trata de un individuo de malísimos antecedentes, condenado en varias ocasiones como responsable de delitos contra la propiedad, en un período menor de diez años." "Estas circunstancias dan lugar indudablemente a la aplicación del máximo de la pena señalada por la ley al delito cometido y también al aumento de pena señalada por el artículo 76 del Código Penal, para los reincidentes en las circunstancias especiales en que se encuentra el reo Arenas".

Ahora bien: Aunque el reo ha comprobado que ha observado buena conducta; que es panameño; que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a) b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; y que no ha sido indultado con anterioridad, militan sin embargo en su contra pruebas de que es reincidente, no sólo por lo que confirman los Tribunales de lo juzgaron, sino que en el historial policiaco enviado por el Jefe del Gabinete de Identificaciones, éste individuo aparece con antecedentes que lo colocan en la condición de un incorregible infractor de las leyes, y por lo cual ha sido penado por distintos Tribunales de la República.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar a Luis Arenas la rebaja de la mitad de su pena, por ser reincidente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 236

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 236.—Panamá, Junio 3 de 1933.

Aristides Bolívar, fue condenado por el señor Juez Superior de la República, el 16 de Abril de 1928, a sufrir la pena de diez años de reclusión que cumple actualmente en la Colonia Penal de Coiba, como autor responsable del delito de homicidio. Anteriormente, en sentencia dictada el 12 de Abril de 1929, este individuo fue condenado por el mismo Juez a la pena de siete años y seis meses de reclusión, también por el delito de homicidio; todo lo cual revela que es reincidente.

Sin embargo, el reo solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la cuarta parte, invocando para ello las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal.

Pero, como los reincidentes en la comisión de delitos no tienen derecho a la rebaja de la mitad de sus penas, como tampoco a la rebaja de la cuarta parte si se les ha impuesto una pena mayor de tres años, según reza el numeral 4º del artículo 20 del Código Penal, y en este caso se encuentra el reo Aristides Bolívar, se le niega, en consecuencia, la rebaja de la mitad y de la cuarta parte, por oponerse a ella las disposiciones invocadas, y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 237

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Junio 3 de 1933.

Vistos: Como el reo del delito de homicidio, Concepción González, actualmente recluso en la Colonia Penal de Coiba, ha comprobado que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a) b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo, y que no ha sido indultado con anterioridad, se le concede la rebaja de la mitad de la pena de quince años de reclusión que le fue impuesta por el señor Juez Superior de la República, conforme lo establecen los artículos 2º de la ley 4ª de 1932 y 10º de la 5ª de 1933, y se le niega por ahora, por ser concurrente e inconveniente la rebaja de la cuarta parte, pues hecho el cómputo lo cumpliría el total de la pena, sino hasta el 17 de Julio de 1937. Queda en esta forma resuelta la petición hecha a este despacho por el reo Concepción González.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

En la Policía Nacional se ordenan unos traslados

ORDEN DE SERVICIO NUMERO 8

para el Cuerpo de Policía Nacional, que se dicta hoy, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Gobierno y Justicia, cumpliendo órdenes del señor Presidente de la República.

ORDENA:

Artículo único. Se hacen los siguientes traslados en el Cuerpo de Policía Nacional, así:

a Enrique Valdés, Subteniente número 24, de Panamá a Colón; a Camilo Chapman, Subteniente número 12, de Colón a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen un nombramiento en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 93 DE 1933 (DE 3 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor John Cargil, Colector de Hacienda

del Distrito de Bagintamos, en reemplazo del señor Alejandro Small.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta a Enrique Benítez es rebajada

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá 2 de Junio de 1933.

El señor Enrique Benítez, por medio de apoderado, ha presentado escrito a este Despacho, para pedir la reconsideración y revocatoria de la Resolución ejecutiva por la cual se le impone la multa de B. 500.00 como defraudador del Tesoro Nacional.

Las razones expuestas son las siguientes:

"Considero—dice—infundadas tanto la providencia del Inspector General del Impuesto como la determinación del Ejecutivo, en atención a dos consideraciones de índole distinta: la primera, porque de existir un indicio de defraudación, ese indicio podría dirigirse en el presente caso con mayor certeza contra el fabricante del licor cuya etiqueta amparaba la segunda, que contra el vendedor, y la segunda, porque si el señor Benítez hubiese sido convicto por vender licor sin rectificar contra el precepto terminante del artículo 3º de la Ley 50 de 1930, aun en ese caso, a pesar de la infracción probada, no podría ser penado, puesto que la Secretaría de Hacienda y Tesoro autoriza y ellos se encuentran en la materia, si no en la totalidad de las cantinas de la República.

"En lo que respecta a las primeras de estas consideraciones, o sea la carencia de base para imputar a Enrique Benítez el cargo de defraudador porque el contenido de una botella de su cantina sea impuro y no se ajuste a las especificaciones que ampara la etiqueta, manifiesto que si es cierto que los inspectores de la Renta de licor compraron determinada cantidad de seco en una cantina del señor Benítez, no es menos cierta la duda que se forma al examinar el contenido de la misma, admitida la identidad entre el seco comprado por los inspectores y el analizado por el químico, este elemento de acusación.

que dista mucho de constituir una prueba necesaria para condenar no podría ser imputada a mi cliente sin un registro inmediato de su establecimiento para constatar la existencia en él de aguardientes clandestinos".

No hay duda, según las pruebas que forman el proceso, de que el certificado del Químico Oficial distinguido con el número 89 de 15 de Diciembre último, que dice "es alcohol impuro y bajo grado", es el resultado del análisis practicado al agudiente que los inspectores del Ramo compraron en el establecimiento de cantina de Enrique Benítez, en Santiago de Veraguas.

Pero al estudiarse nuevamente las presentes diligencias, se observa que la falta cometida es la de adulteración de licor, pues con el examen practicado a los amparados con la misma etiqueta procedentes de la fábrica de licor de Guillermo Tribaldos Jr., se ha evidenciado que dicha adulteración fue ejecutada en la cantina del procesado, y de aquí que la disposición penal aplicable en este caso es la contenida en el artículo 6º de la Ley 50 de 1930.

Siendo así, pues, que en la Resolución anterior se calificó la falta erróneamente, se justifica la reconsideración pedida, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución ejecutiva número 77 de 27 de Abril último por la cual se le aumentó en B. 300.00 más la multa a Enrique Benítez; y se reforma la dictada por el Administrador General del Impuesto de Licor, en el sentido de rebajar a dicho señor Benítez, como infractor de disposiciones reglamentarias del Ramo de Licor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Se mantiene la Resolución 83, de 1933

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Junio 3 de 1933.

La Womack American Whisky Co. pide a este Despacho, en un extenso memorial, la reconsideración y revocatoria de la Resolución ejecutiva número 83, de 15 de mayo último, por la cual se le impone a dicha firma la obligación de pagar al Tesoro Nacional la suma de B. 2182.17 como impuesto de consumo de licor que de-

be de satisfacer con motivo de usar envases de capacidad mayor de los permitidos por la Ley.

Las razones expuestas por la Compañía no justifican en modo alguno la reconsideración de la Resolución mencionada, tanto menos cuanto que no ha presentado nuevas pruebas al respecto.

No hay que perder de vista que la Womack goza de privilegios y ventajas en sus labores fabriles, consistentes en envolver sus licor y pagar el impuesto de consumo cuando el artículo sea embotellado para darlo

al expendio; y aparte de que constituiría una violación de la Ley que determina la capacidad de los envases, práctica por la referida compañía, sería el renunciamento de una parte del impuesto que en tal concepto el Estado debe percibir legalmente.

Por otra parte, la Womack reconoce sencillamente que se ha procedido, en este caso, en conformidad con las disposiciones reglamentarias; pero como ésta hacer var en sus alegaciones, sin embargo, que el Doctor Neira, ex-Administrador General del Impuesto de Licores al ponerse en uso los envases de sus licores, se mostró conforme, conviene transcribir su opinión que en parte dice:

"Estoy completamente de acuerdo con la resolución condenatoria registrada bajo el número 206 dictada por el señor Administrador General del Impuesto de Licores, salvo lo de la multa, pero firme en el pago de los impuestos dejados de pagar, resolución confirmada por el alto despacho al digno cargo del señor Secretario.

"Las leyes de la República han adoptado el sistema decimal como patrón de nuestras pesas y medidas

y la ley 29 de 1925 especifica en su Capítulo VII, art. 42 especifica diamante que "los licores nacionales podrán darse a la venta en envases de litros (1000 gramos), medios litros (500 gramos), botellas (750 gramos), medias botellas (375 gramos), cuartos (240 gramos) y octavos (120 gramos)".

"... como la Womack American Whisky Co, ha usado envases de diferentes capacidades a las prescritas, ha violado, en consecuencia, las leyes y debe sufrir las consecuencias de sus errores ya que se ha admitido que la compañía infractora no ha obrado de mala fe y se la exonera de la multa".

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 83 dictada por el Secretario el 15 de mayo último, cuya reconsideración se ha pedido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

F. A. JIMENEZ.

Pagarán multa de B. 25.00 dos sujetos

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Junio 3 de 1933.

En Resolución N° 121 dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se le impone a cada uno de los señores Jesús María Lozano y Felipe Gamboa la multa de B. 25.00 como infractores de la Ley 28 de 1919, se expone lo siguiente:

"Al medio día de ayer, en virtud de denuncia, el empleado de este Resguardo, Aracido Navarro, encontró en la carbonera que el señor Jesús María Lozano posee en la Calle 18 Este bis de esta ciudad, número 8, los siguientes artículos procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal:

1 sacro de azúcar de 5 libras comenzado.
2 paquetes de cigarrillos "Chesterfield" (uno abierto).
1 paquete de cigarrillos "Camel" lleno.

"Jesús María Lozano rindió ayer mismo su correspondiente declaración indagatoria y en ella confesó dicho señor que los artículos enumerados se los había dado en pago de alimentos el señor Felipe Gamboa, quien es empleado del Gobierno americano al servicio de la Zona del Canal.

"En vista de la declaración del acusado se le concedió un término hasta hoy para que presentara al señor Gamboa a que aludía, y en la mañana de hoy el señor Lozano trajo una carta en la cual dicho empleado anunciaba que se presentaría a esta Oficina a las dos de la tarde de hoy.

"Efectivamente a las tres de esta tarde compareció a esta Inspección el señor Felipe Gamboa y luego de identificarse como empleado del Canal que presta servicio en la carretera de Palo Seco bajo la placa número 30514, aceptó haberle dado al señor Lozano los artículos arriba descritos en pago de alimentos".

Es evidente que los procesados Lozano y Gamboa son responsables de la contravención del artículo 1° de la Ley que reglamenta las compras de verdaderas en los Comisariatos y almacenajes de la Zona del Canal de Panamá y, de consiguiente, la resolución que se examina es legal.

Por tanto.

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

F. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a 3 empleados de Hacienda

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Bolívar Sotelo para separarse del cargo de Evaluador Oficial de 5ª categoría de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

F. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de li-

centa con derecho a sueldo al señor Carlos Peral A. para separarse del cargo de Jefe del Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

F. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 31 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Manuel A. Ortega, empleado al servicio de la Avaluaduría Oficial de esta ciudad, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

F. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos de Maestros

DECRETO NUMERO 56 DE 1933

(DE 2 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela de distintos Distritos Escolares de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos de maestros de escuela primera de distintos Distritos Escolares así:

Para Panamá: Petronila Q. de Saavedra, Elba de Tovar, Ana Elida Valdés, Abigail Arjona.

Para Las Tablas: Pacifico Rios, Robustiano Vergara, Bernardo Torres H., Julio de León.

Para Tahoga: Manuela Castillero

Pimentel.

Para Penonomé: Ana Julia Poyló.

Para David: Dora de Serracin.

Para Bugaba: Robledo González,

María Luisa Jiménez.

Para Remedios: Ildefonso Franceschi.

Para Nombre de Dios: Simón Salazar, Judith R. de Ceballos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Aceptan la renuncia a Mercedes Arrocha G.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 31 de Mayo de 1933.

Vista la comunicación de fecha 20 de Mayo en curso, en la cual la Señora Directora de la Escuela Normal de Institutoras transcribe la renuncia que de Profesora de Higiene de ese Plantel hace la señorita Mercedes Arrocha, Graell.

SE RESUELVE:

1. Aceptar a la señorita Mercedes Arrocha Graell la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Obra de Ernesto de J. Castillero, recomendada

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 2 de Junio de 1933.

El señor Ernesto J. Castillero R., por orden de esta Secretaría, sometió a consideración del Consejo Técnico de Educación y Enseñanza, con el fin de que fuera adoptada como texto oficial de enseñanza una obra preparada por él para uso de las escuelas primarias de la República, la cual se titula "Panamá Escolar".

Los miembros de la referida corporación, como era de rigor, rindieron sus respectivos informes en los cuales tres de ellos recomendaban la obra para que sea adoptada como texto oficial, en tanto que cinco la con-

deran solamente como de utilidad para los maestros y como auxiliar en las clases de Lenguaje; y como quiera que la Secretaría de Instrucción Pública está en un todo de acuerdo con estas últimas opiniones,

SE RESUELVE:

Recomendar la obra del señor Ernesto J. Castillero R., titulada "Panamá Escolar" como útil para los maestros y como libro auxiliar en las clases de Lenguaje de las escuelas primarias de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la sociedad denominada "Schweppes" (Colony & Foreign) Limited, domiciliada en número 1 Connaught Place, Marble Arch, Londres, Inglaterra, el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 22311 para amparar y distinguir: aguas minerales y gaseosas, naturales y artificiales, incluyendo cerveza de fermentación.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Schweppes". Se reserva el

SCHWEPPES

derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Ajuntó todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Febrero 24 de 1933.

Enrique Lovergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 8 de Marzo de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el N° 146116, a favor de la sociedad denominada "Phyllon Laboratories, Incorporated", domiciliada en número 654, Avenida Madison, ciudad de Nueva York (Municipalidad de Manhattan) condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América,

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

para amparar y distinguir en el comercio una preparación de clorofila en forma de tableta.

La referida marca consiste en la palabra distintiva

PHYLLOSAN

en cualquier color, tamaño y forma, según se estime conveniente, y se aplica en los efectos, mismos, y en los receptáculos, envolturas, etc., que los contengan, de cualquier modo a propósito.

Adjunto todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Mayo 15 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que adjunto, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio consistente en el número

76

a favor de la sociedad denominada UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, con sucursal en Balboa, Zona del Canal, República de Panamá. Dicha sociedad viene usando dicha marca en esta República desde hace largo tiempo.

Esta marca de comercio sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos: Aceites para: compresoras, cilindros, separar, cosméticos, cochar, confiterías, cordelitas; aceites para formaleitas de concreto; aceite para limpiar cajas de

bielas; aceites convertibles en emulsión; aceites para alimentos y para piscos; gasolina para la aviación; bencina; disolventes para limpiar en seco; gasolina y otros combustibles para máquinas de combustión interna; aceites para motores de petróleo; aceites para guarniciones; aceites hidráulicos; aceites para tintas; aceites para cojinetes; aceites insecticidas; aceites lubricantes; aceites para vaselina medicinal; aceites neutros; aceites para aceitar papel; aceite para curules de panaderías; aceite para pulir (para manzanas); pulimento para automóviles; líquidos para capotas de carros; ceras para muebles; ceras para pisos; aceites para pintar; pinturas; aceites para pinturas; aceites para tratar el caucho; aceites de comer; aceites para tablas de confiterías; aceites para curtidores; aceites solubles; aceites para templar; aceites para cortar roscas; aceites para transformadores; aceite para cardar lana; grasas; jabones; y especialmente jabón de aceite soluble a que puede convertirse en emulsión para usarlo como disolvente del sudio; espíritus minerales; líquidos para aguar pinturas; disolvente de caucho; aceite para iluminar; querosina; asfaltos; asfalto para techos; asfalto para pavimentar; asfalto emulsificado; fluidos para encendedores; ceras para metales; pulimentos para metales; glicerina para radiadores; limpiador para radiadores y material anti-corrosivo; asfalto líquido; aceite crudo; aceite para combustible; quita-manchas; rociadores; lubricantes para usos caseros; destilado para motores; aceite para calentadores de hornos; gas licuado; aceites para camiones; caucho trineas; combustibles para motores diesel.

Los anteriores se usan en todo color, tamaño y forma y se aplican en los efectos mismos, y en los receptáculos o envolturas que los contengan, así como en los papeles, relativos a los efectos, de manera conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales de estilo.

Panamá, Mayo 29 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario.

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 2 de Junio

N.º 453. El señor Julio José Araúz confiere poder especial, al Sr. Agustín Brenes Jiménez.

Día 3 de Junio

N.º 456. José Dolores Severino, dan en arrendamiento una casa situada en la ciudad al señor Carlos Palacio, por el término de cuatro años y a razón de B. 50.00 mensuales.

N.º 457. La señora América Giraud, adiciona la escritura número 419 de 22 de mayo de este año, por medio de la cual vendió uno de los derechos de posesión sobre una finca ubicada en La Chorrera al señor José Augusto Cabassa.

N.º 458. El señor Kong On, como Gerente y representante legal de la sociedad "Kong On & Co." confiere poder general al señor Chung Fock Fong.

NOTARIA SEGUNDA

Día 1 de Junio

N.º 427. Por la cual se protocoliza copia del Acta N.º 14 de la sesión extraordinaria celebrada en esta ciudad el día 30 de Mayo de 1933 por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Calzado S. A."

N.º 428. Por la cual la Sociedad anónima denominada "Grebien & Martinz Inc." confiere poder a los señores James Cady Wright y Joseph Melfinger.

N.º 429. Por la cual el señor Francisco Díaz, vende al Sr. Higinio Vásquez, una casa situada en la ciudad de Los Santos, por la suma de B. 500.00.

Día 3 de Junio

N.º 430. Por la cual el señor José Font vende al señor Benjamín Frijas, un establecimiento comercial en esta ciudad por la suma de B. 300.00.

N.º 431. Por la cual el Banco Nacional vende al señor Daniel Joseph Reid una finca en la ciudad de Bocas del Toro, pro B. 1,010.00 y el comprador constituye hipoteca a favor del Banco sobre tres fincas.

N.º 432. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación hipotecaria constituida por los señores Leonardo Villanueva Myers y Víctor M. Tejeda.

N.º 433. Por la cual el señor Eduardo Luthas y la Sociedad Bruce Fox S. A. cancelan un contrato de arrendamiento.

N.º 434. Por la cual el Banco Nacional vende a la señora Carlota Ca-

dena un lote de terreno en San Francisco de la Caleta, por B. 750.00 y ésta constituye hipoteca a favor del Gobierno.

N.º 435. Por la cual la señora Carlota Cadena vende a la señorita Isabel Carolina Muller un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta por la suma de B. 450.00 y ésta asume un hipoteca.

N.º 436. Por la cual Doña Manuela Clotilde Arias de Arias constituye primera hipoteca a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 40,800.00 sobre varias fincas de su propiedad, y se cancela hipoteca.

N.º 437. Por la cual se protocoliza el testamento cerrado y las diligencias de su apertura practicadas en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, otorgado por Catalina Lewis.

N.º 438. Por la cual el señor Eduardo Luthas vende al señor Roberto Trillo una finca en esta ciudad, por la suma de B. 1,000.00 asumiendo el comprador una hipoteca inscrita en el Registro.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo hoy 30 de Mayo de 1933.

As. 1590. Escritura número 427 de 24 de Mayo de 1933, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá por la cual Hugh Jordan White vende un lote de terreno de su finca Nueva, Suiza a George Rodgers Campbell.

As. 1592. Auto de levantamiento de sequestro del Juez Primero del Circuito de Chiriquí decretada a solicitud de Oscar Albert Sandberg contra la finca María o Paulina, de esa Sección, que declaró preferente el pedido por la sociedad Enrique Halpheny C. Ltda.

As. 1589. Escritura número 399 de 24 de Mayo en curso, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Ernesto Martínez vende a Juana Ana Mascaro de Oliver 4 carros automóviles por la cantidad de B. 699.99.

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Junio de 1933.

As. 1596. Escritura número 429 de 24 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Delia María Ycaza de Meneses y Matilde Roman constituyen hipoteca a favor de Avela Gómez de Ruelas, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1594. Escritura número 350 de 11 de Mayo último, de la Notaría Segunda, por la cual el Gobierno Nacional vende a Carmen Meneses un lote de terreno, ubicado en Juan Díaz de este distrito, y ésta declara la constitución de esta casa.

As. 1598. Escritura número 451 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carmen Meneses constituye hipoteca a favor de Luis Carlos Prieto sobre una finca ubicada en el arrendamiento de Juan Díaz de este distrito.

As. 1599. Escritura número 428 de 29 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemana de Paredes y otros venden la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad a Tomas Humberto Jácome, y José Jácome cancela obligación hipotecaria por Jorge Luis Paredes.

As. 1594. Oficio número 120 de 31 de Mayo último, del Juez 1.º del Circuito de Los Santos, en el cual comunica dicha funcionarios, que ese tribunal, ha decretado embargo contra los bienes sequestrados a Benjamín Barrios, en el juicio ejecutivo que le sigue Juan de Dios Barahona.

As. 1595. Escritura número 430 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Font, vende a Benjamín Frijas un establecimiento comercial de refrigeración, situado en esta ciudad.

As. 1596. Escritura número 63 de 11 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Ramón Ortega Barragán constituye hipoteca a favor de Eduardo Pérez Espino, sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 1597. Escritura número 433 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Luthas y la "Bruce Fox S. A." cancelan un contrato de arrendamiento.

por el Juez Primero de este Circuito el 16 de Mayo último, en el cual dicho funcionario declara a Cha Kong Hing o Manuel Chu, en estado de quiebra voluntaria, se le declara separado de la administración de sus bienes, y en consecuencia se decreta la formación de concurso a sus bienes, que posee en dos establecimientos ubicados en esta ciudad.

As. 1597. Escritura número 440 de 30 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Pascal Canavaggio protocoliza un poder que le confiere Rosita Blairon de Gault.

As. 1598. Escritura número 453 de 1.º de Junio actual, de la Notaría Prieto protocoliza un poder que le confiere, por la cual Pascal Canavaggio Charlotte Victorine Blairon de Dagain.

As. 1599. Escritura número 449 de 31 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Evangelina Brid de Morales vende a Demetrio Brid la sexta parte de una finca ubicada en el Barrio de la Exposición de esta ciudad.

As. 1599. Oficio número 413 s/f del Juez 4.º Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, en el juicio seguido por la Cervecería Alemana del Pacífico, contra Antonio Fasano, ha decretado sequestro sobre una finca ubicada en Chame.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 3 de Junio de 1933.

As. 1599. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 1.º de Junio actual, a favor de la razón social de la casa "Lam Pack Shin", domiciliada en esta ciudad.

As. 1599. Escritura número 428 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual "Grebien & Martinz, Inc.", confiere poder especial a James Cady Wright y Joseph Melfinger.

As. 1599. Escritura número 426 de 29 de Mayo último, de la Notaría Primera, por la cual Delia Alemana de Paredes y otros venden la tercera parte de una finca ubicada en esta ciudad a Tomas Humberto Jácome, y José Jácome cancela obligación hipotecaria por Jorge Luis Paredes.

As. 1594. Oficio número 120 de 31 de Mayo último, del Juez 1.º del Circuito de Los Santos, en el cual comunica dicha funcionarios, que ese tribunal, ha decretado embargo contra los bienes sequestrados a Benjamín Barrios, en el juicio ejecutivo que le sigue Juan de Dios Barahona.

As. 1595. Escritura número 430 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Font, vende a Benjamín Frijas un establecimiento comercial de refrigeración, situado en esta ciudad.

As. 1596. Escritura número 63 de 11 de Mayo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Ramón Ortega Barragán constituye hipoteca a favor de Eduardo Pérez Espino, sobre una finca ubicada en Chitré.

As. 1597. Escritura número 433 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Eduardo Luthas y la "Bruce Fox S. A." cancelan un contrato de arrendamiento.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 2 de Junio)

Roberto Arner
William H. Arner
Maria Suero
Emilio C. Hernández
Maria de la C. Caballero
Serafin Rodriguez
Zenia González

(Día 3 de Junio)

Alexus M. Gallardo
Alberto Taylor
Alonso A. Taylor
Horacio C. Taylor
Fernando Uruanga
César A. Sánchez

DEFUNCIONES

(Día 2 de Junio)

Ana Maria Melo
Erasmo Cedeño
Elias Camargo
Vitma Federicovson
Edith Morrell
Ricarte Correa
Felipa Rivera

(Día 3 de Junio)

Dora A. Lasso
Fco. Bolarego

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al segundo cuatrimestre del año en curso, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 1° de Junio hasta el 1° de Julio; y a la par, desde el 1° de Julio hasta el 31 de Agosto, y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Panamá, mayo 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Miguel Diaz y Moisés Chayo, como contraventores de los reglamentos del Impuesto de Licores, venido en apelación, se ha dictado la Resolución número 89 de 31 de mayo último que dice en su parte resolutoria:

"Reformar la resolución número 258, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 20 de Abril del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Miguel Diaz y se confirmen las multas a Moisés Chayo, como defraudador del Tesoro Nacional.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—(Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy primero de junio de mil novecientos treinta y tres a las nueve y veinte de la mañana.

HORACIO MORENO Y A.

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que por medio de escrito de fecha 15 de los corrientes, Victorino Bosquez ha hecho petición para que se le nombre tutor de la menor Luz Maria Bosquez, cargo que se le ha discurrido por resolución de fecha 23 del presente mes, de manera provisional.

Se emplaza a todas las personas que se crean con mejor derecho a la tutela de dicha menor, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer valer su derecho.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

El Secretario,

3 vs.—1

L. Sosa.

L. Hincapié.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirán en el Despacho propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oír las propuestas es el 30 del mes citado de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. Cosma.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Armando Rojas panameño, mayor de edad, agricultor, soltero y vecino de Soteganti solicita a este Despacho—Sección de Tierras—que se le adjudique en arrendamiento una parcela de diez hectáreas de extensión ubicada en el lugar denominado "Corozal", en el Corregimiento de Soteganti, Distrito de Espinosa de esta Provincia y aludido así:

Norte: Platanales de Pablo Morrell;

Sur: Sementeras de Elias Espinosa;

Este: Terrenos nacionales baldíos;

Oeste: Río Soteganti.

De este lote tiene el peticionario cultivadas con árboles frutales y pasto artificial, cinco hectáreas, las cuales tiene cercadas con alambre de púas.

Para los efectos legales se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chorrano por el término legal hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres, para su publicación, una copia a la GACETA OFICIAL.

El Gobernador Administrador de Tierras,

TEODORO E. MENDEZ.

El Oficial de Tierras Interina,

Francisco J. Palomino.

Fijado hoy doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las 10 a. m.

Francisco J. Palomino.

Oficial de Tierras Interina.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) de Junio próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia del remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Genaro Scippa y Roco Romano contra Domingo Bonvini, los cuales se describen a continuación:

"Finca número dos mil cien (2100), inscrita en el Tomo cuarenta y dos (42), de la Sección de Panamá, Folio dos (2), que consiste en una casa de dos pisos, de mampostería, concreto y techo de hierro acanalado, construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, sobre el lote número nueve (9) de la Sección "B" de los terrenos de las Explanadas, situada en las Calles "T" y Once Oeste de esta ciudad.

Linderos: Norte, la citada Calle A; Sur, propiedad de H. S. Burve.

Medidas: Norte, cinco metros noventa y tres centímetros entre las Calles A y Once Oeste; un metro sesenta y nueve centímetros; Este, tres metros sesenta centímetros; Sur, siete metros sesenta y dos centímetros; Oeste, once metros cuarenta y un centímetros."

Valor: Bs. 2.000.00.

"Finca número setecientos veintiséis (726), inscrita en el Registro Público, en el Tomo diez y seis (16) de la Sección de Panamá, al Folio sesenta y ocho (68) que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad en la Calle diez y siete Este y en una casa de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, construida sobre dicha lote, terrenos y casa que miden:

Linderos: Por el Norte, la Calle 17 Este; por el Sur, casa de Manuel Lyons; por el Este, terrenos de la Compañía del Ferrocarril y por el Oeste, casa de Josefa Girón.

Medidas: De frente a la calle 17 Este, veinticuatro metros por siete metros de fondo o sean ciento sesenta y ocho metros cuadrados. En este terreno hay construida una casa de madera de dos pisos y techo de hierro acanalado que mide veinticuatro metros de frente por siete metros de fondo o sea ciento sesenta y ocho metros cuadrados.

Valor: Bs. 8.000.00.

"Finca número dos mil ciento uno (2101), inscrita en el Registro Público, en el Tomo cuarenta y uno de la Sección de Panamá, al Folio ocho (8) que consiste en un lote de terreno, situado en esta ciudad y en una casa de madera de dos pisos, sobre bases de concreto y techo de hierro acanalado construida sobre dicho lote.

Linderos: Norte, propiedad de Henry Maduro; Sur, Calle Juan Méndez; Este, la calle diez y siete Oeste; Oeste, propiedad de Belarmina Guardia, viuda de Leblanc y propiedad de H. Maduro.

Medidas: El terreno mide por el Norte, treinta y un metros treinta y cinco centímetros; por el Sur, veintidós metros diez centímetros, por el Este y Oeste, veintidós metros o sean cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados, con noventa y cinco decímetros cuadrados. La casa mide por el Norte, veintidós metros treinta y cinco centímetros; por el Sur, veintidós metros diez centímetros; por el Este, frente a la calle diez y siete Oeste, también veintidós metros; y por el Oeste, veintidós metros."

Valor: Bs. 12.500.00.

"Finca número dos mil (2000) inscrita en el Registro Público, en el Tomo treinta y tres (33) de la Sección de Panamá, al Folio trescientos veinte (320) que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, y en una casa de concreto, madera y techo de hierro acanalado, construida sobre dicho lote.

Linderos: Norte, terrenos de Susana Clement viuda de Regis; Sur, la Calle "B"; Este, propiedad de Domingo Bonvini y Oeste, terrenos de Juan Francisco Patterson.

Medidas: Por el Norte, tres metros; por el Sur, doce metros; por el Este y Oeste, treinta metros o sean trescientos veintidós metros cuadrados."

Valor: Bs. 12.000.00.

"Finca número dos mil cuatrocientos (2400), inscrita en el Registro Público en el Tomo cuarenta y

uno de la Sección de Panamá, al Folio cuatrocientos ochenta y seis (486) que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad, y en una casa de dos pisos que tiene su frente de mampostería, el resto de madera y techo de hierro acanalado construida sobre dicho lote. El terreno mide cuatro metros de frente sobre la Calle "B" por treinta de fondo o sean ciento doce metros cuadrados; y la casa mide catorce metros de frente por ocho metros de fondo, o sean ciento doce metros cuadrados. Esta casa tiene a cada uno de sus lados un cañón de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado con las siguientes medidas: El construido sobre el estado Este, mide veintidós metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho; y el del Costado Oeste, mide veintidós metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho ocupando todas estas construcciones trescientos cinco metros cuadrados con cincuenta centímetros.

Linderos: Norte, terrenos de Susana Clement viuda de Regis; Sur, los herederos de Antonio Valiaino; Sur, la Calle "B"; Este, terrenos de Héctor Valdes, hoy de los herederos de Antonio Valiaino y Oeste, lote de terreno que fue de Elena Clement de Lewis, hoy predio de Bonvini.

Valor: Bs. 14.000.00.

"Finca número ocho mil novecientos siete (8907) inscrita al Folio cien del Tomo doscientos ochenta y uno la cual la constituye un terreno y la casa en el construida de mampostería, madera y techo de hierro acanalado de dos pisos, una parte y la otra de tres pisos, situadas entre las calles de Calidonia y Mariano Arosemena de esta ciudad.

Linderos: Propiedades de Carmelo Maggioli y de los herederos de Nemio Melo Espadilla, por el Norte; por el Sur, propiedad de los herederos de Agustín Arias Feraud, de Celina Martínez, de C. C. J. Witz y una faja angosta del predio urbanizado por los Aizpuru; Este, la Calle de Calidonia; y Oeste la Calle Mariano Arosemena y una Calle nueva que corre de Este a Oeste y viene a ser la prolongación del paraje Bonvini que une al predio urbanizado por R. Aizpuru, con la Calle de Calidonia, frente a la Calle 29 Este.

Medidas: El terreno mide por el Norte, que es una línea quebrada; del extremo Noroeste en dirección al Este, treinta metros en línea recta; de aquí en dirección al Norte, veintidós metros en línea recta; de este punto en dirección al Este, nuevamente cinco metros setenta centímetros en línea recta; de aquí en dirección al Sur, once metros en línea recta y de este punto en dirección al Este, otra vez cuarenta metros noventa centímetros en línea recta hasta llegar al extremo Noroeste; por el Sur, setenta y seis metros quince centímetros; por el Este, veintidós metros veinte centímetros y por el Oeste que es una línea quebrada también mide del extremo Noroeste limitrofe con la propiedad de Maggioli en dirección al Sur, veinte metros diez centímetros, en línea recta; de este punto en dirección al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros en línea recta de aquí en dirección al Sur, nuevamente, seis metros noventa centímetros en línea recta; de este punto en dirección al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros en línea recta hasta encontrar el extremo Noroeste de la línea que se describe ocupando una superficie de dos mil cincuenta y siete metros cuadrados, dos mil novecientos treinta y nueve metros cuadrados. La casa mide de Este a Oeste, cincuenta y dos metros noventa centímetros por cada lado, ocupando una superficie de mil doscientos sesenta y ocho metros cuadrados, con ocho centímetros.

Valor: 32.000.00.

Total general: Bs. 87.500.00.

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo de los bienes descritos, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde de dicho día y dentro de esa misma hora se oirán las pajas y repajas y se hará la adjudicación provisional del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere la previa consideración del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Se hace constar que en el caso de no haber postor el día y hora señalados, para llevar a efecto la licitación, esta tendrá lugar el día siguiente hábil, dentro de las mismas horas, siendo postura admisible cualquier suma.

Panamá Mayo 25 de 1933.

El Secretario,

L. Hincapié.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de H. y T.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadora de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto en Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto sólo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años sólo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Peset,
Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Federico Valdespino, panameño, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Federico Valdespino, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. AYARZA A. —Hormachea S., Secretario"

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Federico Valdespino fue capturado por la policía por encontrarse hurtándose tres cajas de cofia-heney y puesto a la orden del señor Juez Tercero Municipal. Ese funcionario inició la investigación del caso y luego pasó lo actuado a este Despacho por ser el competente para conocer de ese asunto por razón de la cuantía.

Estando para resolver del mérito de dicho informativo, así se hace mediante las siguientes observaciones:

La responsabilidad de Federico Valdespino está comprobada, con la confesión hecha en su indagatoria, y con las declaraciones de los perquisados José Barrios, Gabriel Arila y Cecilio Ricaurte, testigos oculares del hecho; y el cuerpo del delito está comprobado con las tres cajas de cofia-heney ocupadas en el momento en que Valdespino las sustrajo en ayuda de otro individuo del Almacén de Depósitos del Gobierno, quien hasta la fecha no ha sido capturado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Federico Valdespino, panameño, de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, por el delito genérico de hurto que define y castiga el capítulo I, Título décimo, tercero del Libro II del C. Penal y la decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese. — RODOLFO AYARZA A. —A. Elvira, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le citará y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se cita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se recuerde a todos los habitantes del país, con las excepciones contenidas en el artículo 2005 del C. Judicial para que manifiesten al presidente del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como contrabanderos del delito que se le imputa, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2043 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los once (11) días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Carlos Hormachea S.

5 vs.—1

AVISO AL PÚBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del

Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio 'Papio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y cincuenta minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos baibos (\$5.500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancia, dictadas en el juicio de cuentas, que Pascual Canavaggio propone contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi persona: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios de cuentas y de cuentas, propuestas por el orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia autenticada de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez,

V. A. de I. nov.

El Secretario,

J. M. Beñe.

30 vs.—14

EDICTO NÚMERO 144

Al comparecer la Honorable Corte Suprema de Justicia a la consulta de que fue objeto, la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que por el delito de lesiones personales se siguió contra Cyprien Philobes, dictó la siguiente sentencia confirmatoria de la primera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Mayo veintidos de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: En consulta de la sentencia condenatoria, ha venido a la Corte el expediente que contiene el juicio penal seguido contra Cyprien Philobes por el delito de lesiones causadas en la persona de Domitila Chávez, quien sufrió incapacidad por más de cuarenta días a consecuencia de esas lesiones.

"En el proceso existe la comprobación plena del cuerpo del delito y

quien durante el juicio se ausentó de la responsabilidad del proceso, furtivamente del país, dando así lugar a que se le juzgue en rebeldía, después de haberse llenado cuidadosamente todas las formalidades prescritas por la ley procedimental para esta clase de juicios.

"Teniendo en cuenta la incapacidad sufrida y las demás circunstancias del delito, el Juez inferior impuso al reo el término medio de la pena señalada en el inciso segundo del artículo 319 del Código Penal, que es la disposición legal infringida.

"El defensor del reo alegó en favor de su defendido en el acto de la audiencia, que en este caso debería aplicarse lo dispuesto en el artículo 47 o en el 52 del Código Penal, pero después consintió el fallo consultado, convencido sin duda de que su defendido no se encontraba comprendido en los casos que mencionan las disposiciones legales citadas.

"La Corte no tiene observación que hacer al fallo consultado y, por tanto, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación.

"Notifíquese, cópiese, publíquese y devuélvase.

"M. A. GRIMALDO B. —MANUEL A. HERRERA L. —FRASAS MENDEZ —B. REYES T. —J. VASQUEZ G. —Hermenegildo Casis, Srio. Into."

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, notifica al reo rebelde el fallo de segunda instancia transcrita y le emplaza para que dentro del término de doce días, a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL, de este edicto, comparezca al Tribunal. Copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco días. Se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL BUROS.

El Secretario,

L. C. Abraham.

5 vs.—3.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada por Ferdinand Venissat, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive a la letra dice:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, seis de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Distrito de Panamá, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del C. J., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de don Ferdinand Venissat, desde el día ocho de noviembre de 1922, fecha en que acontenció su fallecimiento.

Segundo. Que sin perjuicio de tercero es su heredera su esposa Serafina de León de Venissat; y

Tercero. Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todos los interesados.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del C. J.—Cópiese y Notifíquese.—G. C. LOPEZ GARCIA.—P. A. Aizpú.—Srio."

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible del Despacho de la Secretaría, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

3 vs.—3

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 742

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocersele dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Cero, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial exteriorizada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fué denunciado por el señor Cero, como sigue:

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía antes de valer en tiempo oportuno; se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (misimo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserio del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

Y

Y

en la mano izquierda y en el aca del mismo así:

Y

Y

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para que los que se creen con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color more,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.2.99.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocersele dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

ETRAIN R. BARNETT N.

Manuel Félix P. Secretario.

30 vs.—8